

AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS N° 0383
(EXPEDIENTE No. 010-16)

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la ley 1437 de 2011 dispone que vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) para que presente los alegatos respectivos, en consonancia con el numeral 1° del artículo tercero ibídem el cual señala que en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administradas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que en aras de garantizar el debido proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese el término de 10 diez días de traslado en contra del señor IROMALDY URIBE MANTILLA, identificada con C.C. 32.700.681 Y EDUARDO NORIEGA RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 72.181.778, en calidad de propietarios del bien inmueble ubicado en la Carrera 42 F No. 79B-110, identificado con matrícula inmobiliaria 040-752, relacionada en: *“Se observa la construcción de edificación de dos plantas terminada y ocupada en un 100 % al verificar planos aprobados por la curaduría en el sitio se evidencia la supresión del área destinados para garajes de 27.04 Mt² contraviniendo el proyecto inicial aprobado por la curaduría urbana N° 2. Área de contravención 27.04 Mt²”.*

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a los investigados para que conforme lo señala el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, pueda controvertir las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los 27 AGO. 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA SERRANO ZAPATA
ASESORA DE DESPACHO

SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyecto: 